



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Lunes, 11 de febrero de 1991

Núm. 18

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Siricio Sastre Sastre, contratista de "Reforzo firme Villaconancio a la CC-619", núm. 16/86-E, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 1 de abril de 1987, en la garantía definitiva de 400.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 22 de octubre de 1990. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4455

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Tributos Locales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos que a continuación se relacionan, les requiero por el presente edicto, para que antes del día 5 de marzo

del actual, realicen sus ingresos en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas que la Diputación tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorro Provinciales, indicado el concepto, fecha y número de la liquidación.

Contra dichas liquidaciones podrán presentar recurso ante el Tesorero de esta Diputación en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, que se entenderá desestimada, si no recayese resolución expresa en igual plazo, en cuyo caso podrán presentar recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción de presente escrito, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total del importe de las liquidaciones y en su caso del recargo de apremio.

RELACION DE DEUDORES

N.º liquid.	Deudor	Importe
783/88	M.ª Odet Rodríguez Da Costa.	22.580
784/88	Diago Da Costa Cieira ...	11.290
1.172/88	Carlos López Coca ...	4.840
1.355/88	Laura Sánchez de Cueto ...	158.645
1.420/88	José Miguel Gagigal Fdez. ...	2.845
1.555/88	El mismo ...	6.900

Lo que con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente se hace público para general conocimiento.

Palencia, 4 de febrero de 1991. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañeco Alonso.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1 de julio de 1990 a 30 de junio de 1991)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio

Artículo 1.º—Ambito funcional y personal. — Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1989

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

Art. 2.º—Ambito territorial. — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º—Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1990, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor.

Art. 4.º—Denuncia. — El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 30 de junio de 1991, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad. — El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art. 6.º—Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7.º—Consideraciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, licencias y vacaciones

Art. 8.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual equivaldrán a mil ochocientas dieciséis horas.

Art. 9.º—Licencias retribuidas. — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuidos:

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.
b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en el caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kilómetros, en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 10.—Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de treinta días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo de este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11.—Salario Convenio. — Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 8% a los vigentes en 30 de junio de 1990.

Art. 12.—Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. registrase al 30 de junio de 1991 un incremento superior al 7%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de julio de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el siguiente incremento salarial y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas con vigencia en 30 de junio de 1990.

Art. 13.—Cláusula de descuelgue. — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1989. En cuanto a 1990, se completarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar a la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14.—Plus de asistencia. — Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el artículo 10 de este Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus. Asimismo se crea un plus de asistencia para pinches y aprendices de 125 pesetas.

Art. 15.—Antigüedad. — A partir de 1.º de julio de 1985, se abonará por este concepto el 5% por cada quinquenio del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 30 de junio de 1985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

Art. 16.—Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en treinta días de salario base convenio más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17.—Participación en beneficios. — Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en treinta días de salario base convenio más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 16 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 18. — Dietas por desplazamiento. — Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquéllas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

—2.132 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

—829 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la di-

ferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonarán 248 pesetas, en caso de dieta completa y 123 pesetas más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

Art. 19.—Anticipos. — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90% de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifique ante la Dirección de la Empresa la necesidad urgente del anticipo.

CAPITULO IV

Ceses y preavisos

Art. 20.—Ceses y preavisos. — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: un mes.

Personal con mando: un mes.

Técnicos y administrativos: veinte días naturales.

Resto de personal: quince días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de un día de salario por cada día de retraso en el mismo.

CAPITULO V

Excedencias

Art. 21. Excedencias. — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Art. 22.—Seguro en caso de muerte o invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, a partir de enero de 1988, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 700.000 pesetas y 1.500.000 pesetas, respectivamente, incluidos los "in itinere".

Art. 23.—Ayuda económica en caso de I. L. T. — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

—Accidente laboral o enfermedad profesional: En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la entidad aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

—Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

Art. 24.—Prendas de trabajo. — En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presten servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente citado, se le entregará una bata por cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste sus servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por cada año y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; las dos restantes en el mes de junio.

Art. 25.—Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desespleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

— 113.155 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

— 90.738 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

— 68.320 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

— 45.903 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

Art. 26.—Turnos de noche. — Las empresas que establezcan turnos de noche, abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

CAPITULO VII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 27.—Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias. — En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A. I. a efectos de su cumplimiento.

CAPITULO VIII

Art. 28.—Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores. — Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por éste.

Art. 29.—Secciones sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IX

Comisión paritaria

Art. 30.—Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales de la representación social y otros dos de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

Art. 31.—Comisión de seguimiento. — Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provisional de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá, al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

Disposiciones finales

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por parte social, y la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y Afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 15 de noviembre de 1990.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — Pago de atrasos. — Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El pago de atrasos se hará antes del 31 de diciembre de 1990.

Quinta. — Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A N E X O

Convenio Colectivo de Industrias de la Madera (Tablas salariales con vigencia de 1 de julio de 1990 a 30 de junio de 1991)

Categoría profesional	Salario base Convenio	Plus Asistencia
Encargado	2.492	366
Oficial 1. ^a	2.381	366
Oficial 2. ^a	2.224	366

Categoría provisional	Salario base Convenio	Plus Asistencia
Ayudante	2.054	366
Peón especializado	2.054	366
Peón ordinario	2.006	366
Pinches y aprendices de 16 y 17 años	1.423	153

Firmas: (ilegibles).

397

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, núm. 280/89, seguidos a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., en los cuales se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA núm. 204. — En Palencia, a trece de julio de mil novecientos noventa. En el juicio de menor cuantía número 280/89, sobre reclamación de cantidad, formulado por el Procurador señor Hidalgo, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., y dirigida por el Letrado señor Calderón; frente a INTERGA, S. A., declarado en rebeldía y Compañía de Seguros “La Preventiva, S. A.”, representada por el Procurador señor Herrero y dirigida por el Letrado señor Infante.

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Hidalgo, en nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima, debo de condenar y condeno a que los demandados “INTERGA, S. A.”, y Compañía de Seguros “La Preventiva, S. A.”, abonen de manera conjunta y solidaria al actor la cantidad de 371.997 pesetas, más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada “INTERGA, S. A.”, en la forma prevista en el artículo 769 de la L. E. Cv. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde INTERGA, S. A.

Dado en Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial (ilegible).

624

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia, en pieza de prueba separada dimanante de autos de juicio de menor cuantía núm. 342/90, seguidos a instancia de Telefónica de España, S. A., frente a doña Doris Andrea Quintano Veasco, por medio de la presente, se cita a la parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día trece de febrero, a las diez treinta y cinco horas de su mañana, en primera citación y el próximo día quince de febrero, a las diez quince horas de su mañana, en segunda citación, al objeto de practicar prueba de confesión judicial, haciéndole saber que en caso de no comparecer, podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva la presente de citación en forma a la demandada rebelde doña Doris Andrea Quintano Veloso, expido la presente en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

670

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrado - Juez de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de divorcio 187/1990, seguidos a instancia de doña María Angeles Martínez Martínez, frente a don Jesús Rodríguez Aparicio, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En el Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno. Doña María José Renedo Juárez, Magistrado Juez de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de divorcio 187/90, seguido a instancia de doña María Angeles Martínez Martínez, asistida del Letrado señor Hermoso, y representada por el Procurador señor Tinajas, frente a don Jesús Rodríguez Aparicio, en estado procesal de rebeldía y al Ministerio Fiscal.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña M.^a Angeles Martínez Martínez, frente a D. Jesús Rodríguez Aparicio, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por los cónyuges referidos, el pasado 23 de febrero de 1975, habiendo lugar al divorcio; declarando asimismo disuelta la sociedad legal de gananciales; con los efectos pronunciados en los fundamentos jurídicos; y todo ello con imposición de costas al demandado. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno. — Doy fe. — Firmado y rubricado. — María José Renedo Juárez.

666

SEPULVEDA (Segovia)

Requisitoria

Don José Miguel García Moreno, Juez de instrucción de Sepúlveda (Segovia), y su partido judicial.

Por medio de la presente, hago saber: Por la presente que se expide en méritos de D. Ejecutoria número 12/90,

seguidas por delito de conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, en el que ha recaído sentencia condenatoria de fecha 20 de noviembre de 1986, se cita y llama a Angel María Gutiérrez Millán, nacido en Pozuelos de Ojeda el 14 de mayo de 1954, hijo de Albano y María de los Angeles, con D. N. I. 13.065.967, con último domicilio conocido en Prádanos de Ojeda (Palencia), para que en el plazo de diez días desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle José Antonio, núm. 22, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, será declarado reblede.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y ordeno a los miembros de Policía Judicial y Guardia Civil, que tan pronto tenga conocimiento del pradero del citado, procedan a su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. — José Miguel García Moreno. — La Secretaria (ilegible).

671

Administración Municipal

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Amayuelas de Arriba, 5 de febrero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

656

CASTROMOCHO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castromocho, 5 de febrero de 1991. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

654

CASTROMOCHO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de

Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castromocho, 5 de febrero de 1991. — El Alcalde, Lázaro Martínez.

653

MANCOMUNIDAD DE VILLAS DEL BAJO CARRION Y UCIEZA

EDICTO

Aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1990, financiado con el superávit de liquidación disponible, como consecuencia de acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 18 de diciembre de 1990, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

GASTOS

1. Gastos de personal.
Anterior: 2.396.102 pesetas; Aumentos: 212.534 pesetas; Previsión actual: 2.608.636 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
Anterior: 3.419.900 pesetas; Aumentos: 40.000 pesetas; Previsión actual: 3.459.900 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 3.612.777 pesetas; Aumentos: 220.000 pesetas; Previsión actual: 3.832.777 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 26 de enero de 1991. — El Presidente, Luis Aguado Gutiérrez.

646

MAZARIEGOS

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1991, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Construcciones Jubete, S. L., la ejecución de la obra número 144/90, titulada "Pavimentaciones en Mazariegos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, en la cantidad de dos millones de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Mazariegos, 2 de febrero de 1991. — El Alcalde, Lucinio Morate Laso.

647

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1991, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los

interesados e interponer las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

—Impuesto circulación de vehículos de tracción mecánica de 1991.

—Precio público sobre abastecimiento de agua segundo semestre de 1990.

Reinoso de Cerrato, 4 de febrero de 1991. — El Alcalde, José M. Rodríguez Rojo.

660

SOTO DE CERRATO

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1991, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

—Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1991.

—Precio público sobre abastecimiento de agua del segundo semestre de 1990.

—Tasa sobre recogida de basuras del 2.º semestre - 90.

Soto de Cerrato, 4 de febrero de 1991. — El Alcalde, Carlos Sánchez.

648

SOTO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 3 del ar. 460 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Soto de Cerrato, 4 de febrero de 1991. — El Alcalde, Carlos Sánchez.

649

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de julio de 1990, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General de ejercicio de 1989.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto

500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.
Anterior: 1.148.500 pesetas; Aumentos: 90.583 pesetas; Total: 1.239.083 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios.
Anterior: 1.075.000 pesetas; Aumentos: 780.000 pesetas; Total: 1.855.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 70.000 pesetas; Aumentos: 200.000 pesetas; Total: 270.000 pesetas.
6. Inversiones reales:
Anterior: 3.180.760 pesetas; Aumentos: 600.000 pesetas; Total: 3.780.760 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 5.474.260 pesetas; Aumentos: 1.670.583 pesetas; Total: 7.144.843 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeolmillos, 31 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

652

VALDE UCIEZA

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valde Ucieza, 31 de enero de 1991. — El Alcalde, Angel Llorente.

655

VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

De conformidad a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1991, por el que se aprueba inicialmente el expediente relativo a la delimitación de terrenos destinados a Reserva Municipal del Suelo para uso Industrial y declarados de utilidad pública por el mismo, queda expuesto al público el citado expediente durante el plazo de quince días, a partir de siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 8/90, de 25 de junio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo, y artículo 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Venta de Baños, 6 de febrero de 1991. — El Alcalde, Javier Hernández García.

650

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 3 del ar. 460 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta

General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villabasta de Valdavia, 5 de febrero de 1991. — El Alcalde, Miguel Franco.

658

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 3 del ar. 460 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaeles de Valdavia, 5 de febrero de 1991. — El Alcalde, Andrés Rodríguez.

657

VILLAHERREROS

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1991, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaherreros, 31 de enero de 1991. — La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

607

VILLAMORONTA

EDICTO

Formados los padrones de contribuyentes que después se relacionan, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Padrones que se relacionan

—Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente a 1991.

—Recogida domiciliaria de basuras 1990.

—Consumo domiciliario de agua potable del segundo y tercer cuatrimestre de 1990.

—Disfrute de parcelas primer semestre de 1991.

Villamoronta, 5 de febrero de 1991. — El Alcalde (i'egible).

661

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 21 de noviembre de 1990, el expediente de suplemento de créditos con cargo al rmanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal:

Anterior: 819.147 pesetas; Aumentos: 6.462 pesetas;
Total: 825.609 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios:

Anterior: 684.000 pesetas; Aumentos: 104.465 pesetas;
Total: 1.088.465 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 441.000 pesetas; Aumentos: 51.132 pesetas;
Total: 492.132 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 3.600.000 pesetas; Aumentos: 60.000 pesetas;
Total: 3.660.000 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 5.844.147 pesetas; Aumentos: 222.059 pesetas;
Total: 6.066.206 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villovieco, 31 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Manuel Garrachón.

651

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Reinoso de Cerrato

659